

CONSTANCIA SECRETARIAL

Pasa a despacho del señor Juez, y se informa que el día 09 de febrero de la presente anualidad, se notificó el auto por el cual el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, Sala Unitaria Civil Familia, M.S. JOSÉ HOOVER CARDONA MONTOYA, decidió lo siguiente: “Primero; DECLARAR la nulidad de lo actuado en el proceso verbal de pertenencia promovido por la señora Estela Cardona Idárraga en contra de los herederos determinados del señor Gustavo Cárdenas Arboleda, sus herederos indeterminados y personas indeterminadas, a partir del de octubre de y a fin de que se renueve la actuación de conformidad con las acotaciones referidas en la parte motiva”. Sírvase proveer.

Manizales, 11 de febrero de 2021.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso VERBAL DE PERTENENCIA promovido por la señora ESTELA CARDONA IDÁRRAGA contra los herederos determinados e indeterminados del señor GUSTAVO CÁRDENAS ARBOLEDA y demás personas indeterminadas, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, Sala Unitaria Civil Familia.

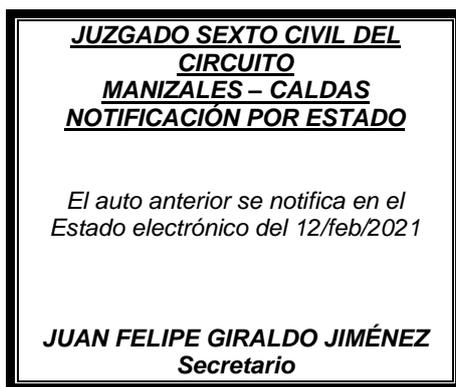
Como consecuencia de lo anterior, se **ORDENA** la inclusión en debida forma en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la información de los emplazamientos surtidos en el proceso, esto es, eliminar la restricción de proceso “privado”, bien sea a través del usuario asignado al Despacho, o de ser necesario, OFICIAR a la dependencia de soportes y/o ayuda del aplicativo TYBA (RED INTEGRADA PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA), para que proceda en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**GUILLERMO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 CIVIL
MANIZALES**

Este documento fue
electrónica y cuenta
jurídica, conforme a lo
527/99 y el decreto



**ZULUAGA GIRALDO
DEL CIRCUITO**

generado con firma
con plena validez
dispuesto en la Ley
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6a19516b354a87e5ad481d4629837c28c84411df85aee551832bdc901fb8ea1
0**

Documento generado en 11/02/2021 05:25:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**